



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00445 00

Se decide sobre la continuidad del trámite ejecutivo, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades, admitió a reorganización a los codemandados Canoco S. en C., y, Ricardo Cano Correa.

Para tales efectos, el canon 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”*

En consecuencia, no es procedente llevar a cabo la audiencia programada en el plenario, debiendo ser remitido el legajo al juez del concurso para su conocimiento.

Por lo antes considerado, se dispone:

**Primero:** Disponer la remisión de las presentes diligencias al Juez del Concurso, en el estado procesal en que se encuentra el pleito, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En oportunidad, remítase el expediente físico.